



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/EXLEY/0216/2025 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Premio al Mérito Periodístico del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL PREMIO AL MÉRITO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 1. Se declara de interés público el reconocimiento a las personas chihuahuenses de nacimiento, o que radiquen en el Estado de Chihuahua por lo menos 5 años, y que realicen actividades periodísticas en el Estado.

Para tal objeto se establece el "Premio al Mérito Periodístico", el cual se entregará anualmente, en el marco del 7 de junio, Día de la Libertad de Expresión en México, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley y en la convocatoria que para tal efecto se apruebe.



ARTÍCULO 2. El Premio se otorgará en las siguientes categorías:

1. Periodismo digital.
2. Periodismo independiente.
3. Reportaje.
4. Fotografía y/o Fotorreportaje.
5. Crónica.

ARTÍCULO 3. El premio consistirá en la entrega de una medalla, la cual contendrá el escudo del Estado de Chihuahua y la leyenda "Premio al Mérito Periodístico" y el año de la edición.

ARTÍCULO 4. Adicionalmente a la medalla, cada categoría recibirá un premio en efectivo que se determinará, año con año, por la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 5. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, expedirá las bases relativas a los requisitos necesarios para participar, así como las rúbricas sobre las que se analizarán los trabajos y proyectos, para lo cual, se nombrará un grupo de



especialistas para asesorar anualmente en la adaptación de cada edición de la convocatoria.

ARTÍCULO 6. Para el análisis y la evaluación de los trabajos participantes, así como para la emisión de un veredicto, se constituirá un Jurado Calificador, cuyos perfiles se determinarán, año con año, por la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 7. De acuerdo con el párrafo anterior, el Jurado Calificador deberá considerar, al analizar y evaluar los trabajos participantes, los siguientes criterios, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Veracidad.
2. Impacto y trascendencia social.
3. Manejo del lenguaje.
4. Estructura narrativa.
5. Investigación.
6. Ética periodística.

ARTÍCULO 8. El premio podrá ser declarado desierto en caso de que ninguna de las candidaturas cumpliera con los requisitos o con los méritos necesarios para aspirar al galardón.



ARTÍCULO 9. Una vez emitido el fallo del Jurado Calificador, será dado a conocer a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, y quien la presida informará al Pleno Legislativo, en la siguiente sesión ordinaria, los nombres de las personas ganadoras, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión.

Posterior al informe al Pleno, se notificará a las personas ganadoras, y sus nombres se darán a conocer al público de manera formal, a través de los medios de comunicación correspondientes.

ARTÍCULO 10. La Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, entregará anualmente el "Premio al Mérito Periodístico", en sesión extraordinaria, que para tal efecto convoque la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/EXLEY/0216/2025 II P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo previsto por este Decreto, se deberá prever anualmente la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La primera Edición del Premio al Mérito Periodístico se llevará a cabo en el año 2026.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/EXLEY/0216/2025 II P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA


DIP. ALMA YESENIA PORTILLO
LERMA